



CONSULTA PÚBLICA RELATIVA A MODIFICACION DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE INSTALACIÓN DE MESAS Y TERRAZAS ANEJAS A ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS Y DE RESTAURACIÓN.

En cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a consulta pública la modificación de la Ordenanza general reguladora de instalación de mesas y terrazas anejas a establecimientos hosteleros y de restauración; a efectos de que en cumplimiento de la citada norma, se recabe la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la futura norma, acerca de las cuestiones que a continuación se señalan, así como otras que puedan ser aportadas por los interesados:

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

Los aspectos que se proponen para revisión son los relacionados con lo dispuesto en los artículos 5.1 y 8.2 y habida cuenta de que las marcas viales que actualmente refiere la Ordenanza para la señalización de las terrazas son similares a las utilizadas y establecidas por el Reglamento de Circulación para la delimitación de las zonas o lugares de estacionamiento de vehículos, generándose cierta confusión a los conductores de los vehículos y ocasionando problemas a los agentes de la autoridad para el desempeño de su labor. Se propone a su vez un cambio en el articulado relativo al inicio de la ocupación, al efecto de clarificar su aplicación en el control de la aplicación de la Ordenanza por los agentes de la Policía.

La propuesta de modificación en el articulado es la siguiente:

REDACCIÓN ACTUAL:

Artículo 5.1.e.- El inicio de la ocupación se producirá a partir de las 9:00 horas en sábados, domingos y festivos. El resto de días se podrá producir a partir de las 8:00 horas.

Artículo 8.2.- En mesas colocadas en calzada se delimitará la superficie ocupada mediante marcas claras de color blanco y 5 cm de anchura (se marcarán las esquinas del área afecta a la terraza, con una longitud de 50 cm. por lado), y en los supuestos de que la ocupación pueda suponer peligro por motivo de la circulación se delimitará el espacio autorizado con celosías o





Identificador Cibr 66A1 Yyjt QS/j eBa8 /2vi KGM=

URL <http://oficinavirtual.rbarroja.es/PortalCiudadania>

vallados desmontables cuyo diseño deberá adjuntarse en la solicitud y ser aprobado por el Ayuntamiento.

REDACCIÓN PROPUESTA:

Artículo 5.1.e.- El inicio de la ocupación se producirá a partir de las 9:00 horas en sábados, domingos y festivos. El resto de días se podrá producir a partir de las 8:00 horas. Independientemente del horario autorizado en la licencia de ocupación, el montaje de la terraza se realizará siempre cuando el establecimiento esté abierto y ejerciendo la actividad.

En ningún caso se podrá proceder a la ocupación del espacio público con la terraza mientras el establecimiento se encuentre cerrado, excepto en aquellos intervalos de tiempo a lo largo del día en los que el local, una vez que se haya producido su apertura al público, permanezca cerrado temporalmente por descanso del personal, porque no desarrolla su actividad de forma ininterrumpida, sino en distintos turnos horarios de mañana tarde o noche, o por cualquier otra circunstancia similar, y posteriormente reanude la misma hasta el momento del cierre definitivo diario.

Artículo 8.2.- La señalización de las terrazas se realizará del siguiente modo:

8.2.a.- Señalización vertical:

1. Constará de un cartel de aluminio o material PVC con fondo blanco de 50x35cm ubicado en la fachada del establecimiento y visible desde todos los ángulos, en el cual deberá aparecer la señal R-308 con la leyenda "GRUA" en su interior y donde conste en su parte inferior la información específica de cada supuesto en cuanto a la temporalidad de la prohibición. Así mismo y según establece el artículo 56 Real Decreto Legislativo 6/ 2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la indicaciones escritas de las señales se expresarán al menos, en la lengua oficial del Estado.

2. En determinados casos por motivos de seguridad vial y a instancia del funcionario encargado de la inspección. En los supuestos de ocupación de la terraza en la calzada, la delimitación en los extremos se reforzará con la colocación de balizas homologadas tipo TB-8 y/ o TB-9 según el sentido de circulación de la vía. (Esta señalización será costeada por el titular de la autorización.)

8.2.b.- Señalización horizontal:



Identificador Cibr 66A1 Yyjt QSj eBa8 /2vi KGM=

URL <http://oficinavirtual.rbarroja.es/PortalCiudadania>

1. En supuestos donde la terraza ocupe parte de la calzada o zonas donde este autorizado el estacionamiento. La señalización horizontal se realizará de la siguiente manera: Línea amarilla longitudinal continua en el bordillo de la acera o en la calzada que ocupe la fachada del establecimiento. Delimitación del espacio a ocupar por la terraza con líneas de color amarillo. y 5 cm de anchura (la línea de fachada de la terraza con el frontal del local al que de servicio se pintará continua y el resto del perímetro discontinua a razón de trazos de 50 cm.). Significando que la parada y el estacionamiento estarán prohibidos y sometidos a la restricción temporal indicada por la señal referida con anterioridad en toda la longitud de la línea y en el lado en que esté dispuesta, según dispone el Art . 171 Reglamento General de Circulación.
2. En supuestos donde la terraza se autorice en zonas peatonales y aceras cuyas dimensiones lo permitan. Las marcas viales que delimiten la terraza serán a través del pintado de únicamente los ángulos de ésta, empleándose para este caso el color verde y 5 cm de anchura (se marcarán las esquinas del área afecta a la terraza, con una longitud de 50 cm. por lado)
3. En supuestos donde la terraza se autorice en lo s lugares catalogados por la concejalía de patrimonio y turismo como zonas de especial protección por su valor histórico o cultural. Las marcas viales que delimiten la terraza serán a través del pintado de únicamente los ángulos de ésta, empleándose para este caso el color negro y 5 cm de anchura (se marcarán las esquinas del área afecta a la terraza, con una longitud de 50 cm. por lado)

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACION

La necesidad y oportunidad de la aprobación de esta modificación como se ha señalado; responde a la dificultad por parte de la Policía Local de regular y sancionar a los titulares del establecimiento cuando la terraza se encuentre montada y el establecimiento cerrado, obstaculizando la circulación vial y la falta de plazas de aparcamiento.

La necesidad de adaptar al Reglamento General de Circulación para ordenar el tráfico en las vías.

OBJETIVOS DE LA NORMA

Adaptar la Ordenanza a la normativa relativa a la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a



Motor y Seguridad Vial.

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

La solución que se pretende con la modificación de la Ordenanza General reguladora de instalación de mesas y terrazas anejas a establecimientos hosteleros y de restauración es conseguir que la Policía Local, tenga los medios jurídicos para poder hacer cumplir la norma referida.

A efectos del ejercicio de este trámite, se informa a los sujetos y organizaciones interesadas, que toda la información necesaria está a su disposición en el Departamento de Calidad Ambiental, donde podrán dirigirse a efectos de su puesta a disposición.

A tales efectos, se adjunta modelo de trámite de participación ciudadana, que deberá formularse dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente la publicación del presente anuncio en la Web municipal.

En Riba-roja de Turia a la fecha de la firma electrónica.

Firmado por: ROBERTO PASCUAL RAGA GADEA

Departamento: CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO

Fecha firma: 29/04/2021 13:22:12 CEST



Identificador: Cibr 66A1 Vytj QSj eBa8 /2vi KGM=

URL <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>